

RESOLUCIÓN 535/2001

La Plata, 14 de marzo de 2001

VISTO: El Decreto 3.656/99, la Resolución D-2.462/99, la Resolución D-911/00; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 3.656/99, artículo 4º, se determina que la actividad del juego debe ser sometida a control mediante sistemas informáticos que admitan su fiscalización por la Autoridad de Aplicación, los apostadores y los terceros.

Que la resolución D-2.462/99 autoriza la implementación de máquinas electrónicas de juego en las Salas de Bingo, que deberán funcionar exclusivamente a través de un sistema central de monitoreo y administración en línea en tiempo real.

Que la Resolución 911/00 dispuso la prórroga del plazo fijado por la norma citada en el precedente considerando, además de establecer en su artículo segundo que el Sistema único de Control establecido en la Resolución D-2.462/99 será de propiedad del Instituto.

Que la Resolución 911/00, artículo 2º, establece que la Dirección de Coordinación y Auditoría deberá confeccionar y homologar los protocolos correspondientes, con la intención de materializar el espíritu de la Resolución 2.462/99, que se basa en la idea de otorgar la libre disponibilidad y transparencia en los controles y la información, procurando consolidar la independencia del Instituto frente a terceros.

Que, siguiendo la idea de que un protocolo propio asegura la independencia respecto a contratistas particulares, tuvo inicial preponderancia la concepción de que debía en...darse a un proveedor externo la confección de un protocolo, el cual debería actualizar probablemente varias veces por año para permitir la incorporación de las variantes en máquinas y juegos que fueran surgiendo, a riesgo de quedar fuera del mercado si no ...ualizare, dependiendo para esta tarea de la misma empresa que lo desarrollare, ...ma prácticamente indefinida.

Que por otra parte la privacidad del código del protocolo propio así obtenido se encontraría bajo una simple cláusula contractual de reserva, garantía a todas luces insuficiente; mientras que el hecho de contar con las actualizaciones necesaria a tiempo de...ría de la supervivencia de la empresa que fuere creadora del protocolo así como de la existencia de causales de rescisión del contrato que vinculare a ésta con el Instituto, siendo imprevisible el costo de tales actualizaciones.

Que, en consecuencia, el uso de un protocolo propio no otorgaría garantías suficientes de una mayor seguridad.

Que el Instituto debe ser, en cambio, propietario del Sistema Único de Control Centra... en Línea tal como se determina en la Resolución D-2.462/99, y debe desarrollar y ...logar los protocolos que

pudieran utilizarse en los Bingos para conectarse a ese Sistema previniendo cualquier posibilidad de dependencias de terceros y monopolios por ... de proveedor alguno en lo que se refiere a la forma de conexión al Sistema.

Que dado que un protocolo es un conjunto de reglas que gobiernan el formato y el significado de las tramas, paquetes o mensajes que son intercambiados, es decir la forma en que se transmite la información, el Instituto debería fijar los estándares técnicos que regirían dicha transmisión de información.

Que siendo el Instituto el propietario del Sistema, un cambio de protocolo tiene los ...os alcances que una actualización de dicho Sistema originada en cualquier variación del hardware y/o procedimientos que impusiera el transcurrir del tiempo.

Que el protocolo que en definitiva se adopte deberá ser apto para la transmisión de datos generados por contadores electrónicos, no electromecánicos, toda vez que sólo aquellos pueden garantizar suficientemente su inalterabilidad al no ser susceptible de manipulación de la cantidad de pulsos.

Que, finalmente, el ente a cargo de la operación del Sistema Central de Monitoreo Administración en Línea en Tiempo Real debe ser el Instituto, puesto que un dispositivo tendiente a auditar la producción de las máquinas de juego electrónicas de resultado incierto no puede ser contratado a terceros particulares por los propios establecimientos a ser auditados.

Que, de esta manera, debe ser éste organismo el encargado de desarrollar por sí o por terceros su sistema, y luego utilizado para el contralor de la producción de las máquinas comúnmente denominadas tragamonedas, única forma de evitar que se confunda en la misma entidad de carácter privado los roles de auditor y auditado.

Que la cuestión presentada, fue tratada por el Directorio de este Organismo en la Sesión Ordinaria del día de la fecha, registrada mediante Acta N° 546.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

RESUELVE:

Art. 1º - Establecer el llamado a Licitación Pública, tendiente a adjudicar el desarrollo del Sistema Central de Monitoreo y Administración en Tiempo Real, teniendo como objetivo someter a contralor las máquinas electrónicas de juego de resolución inmediata e incierta ubicadas en las Salas de Bingo autorizadas en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - Encomendar, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente, a la Dirección de Coordinación y Auditoría del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el diseño y desarrollo de las especificaciones técnicas del Sistema mencionado en el artículo 1º, las que se anexarán al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación a la que se

convoca, el cual, una vez aprobado por los organismos competentes, será elevado al Ministerio de Economía para su pertinente autorización.

Art. 3º - Regístrese por el Departamento Despacho, comuníquese a quien corresponda y archívese.